



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 104-2024-GRL/GRDE/DIREFOR

Lima, 13 de Diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 2010834-2021-DIREFOR, de fecha 14 de octubre del 2021, presentado por el señor **Miguel Hugo Venegas Hernández en representación de Pedro Ricardo Venegas Hernández, María Rufina Hernández Vda. de Venegas, Juan José Venegas Hernández, Luis Alberto Venegas Hernández, Martha Domitila Venegas Hernández y Roberto Venegas Hernández**, mediante el cual solicita Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA del predio con Código 180160853 y Unidad Catastral N° 02694, ubicado en el sector Alto de la Luna, Distrito de Chancay, Provincia Huaral, Departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al artículo 91° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa al recibir una solicitud debe asegurarse de su competencia, aplicando los criterios de materia, territorio, tiempo, grado y cuantía. En tal sentido, preciso que la DIREFOR es responsable de las políticas de saneamiento y titulación de la propiedad agraria, establecidos en el inciso "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es decir, promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, siendo su ámbito de competencia Región Lima – Provincias;

Que, en el presente caso debe de significarse que las entidades de la Administración Pública se rigen por: (i) el Principio de Legalidad previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; toda vez, que las entidades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.; (ii) el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el Numeral 1.2 del precitado Artículo IV, en el que consta que todo procedimiento administrativo cuenta con derechos y garantías en cuanto a su ejecución.

Que, el Gobierno Regional de Lima es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, conforme lo señalado en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la cual se establece su organización y estructura jerárquica.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 104-2024-GRL/GRDE/DIREFOR

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2012-CR-GRL de fecha 09 de agosto de 2012, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Lima, creándose como órgano desconcentrado la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2022-CR-GRL de fecha 27 de abril de 2022, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Lima.

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se dispuso la transferencia a los Gobiernos Regionales respecto de la función de formalización y titulación de predios establecidas en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; coligiéndose que el Gobierno Regional de Lima, entre otros, tiene facultades para promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad rural; competencias que en el caso del Gobierno Regional de Lima, han sido asumidas por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que dispuso la transferencia del Catastro Rural del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal al Ministerio de Agricultura y Riego así como la entrega de bienes muebles y acervo documentario a los Gobiernos Regionales para la ejecución de los procedimientos y servicios vinculados al catastro rural; cuyo plazo para que se efectivice la transferencia venció el 04 de febrero de 2015, y A través del Acta de Entrega y Recepción de bienes y acervo físico de COFOPRI al Gobierno Regional de Lima, correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios referidos a la actividad catastral de fecha 19 de enero del 2017, se formalizó la entrega antes mencionada, con lo cual da inicio a las atribuciones del Gobierno Regional de Lima, a que se refiere los artículos 8° y 9° del precitado Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA.

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1089**, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por **Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA**, siendo **DEROGADA por la Ley N° 31145** "Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales" y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI** sobre Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 25 de Noviembre del 2010, modificada por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y Ley N° 31848, Ley que modifica la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante **Expediente N° 2010834-2021-DIREFOR**, de fecha 14 de octubre de 2021, el señor **Miguel Hugo Venegas Hernández en representación de Pedro Ricardo Venegas Hernández, María Rufina Hernández Vda. de Venegas, Juan José Venegas Hernández, Luis Alberto Venegas Hernández, Martha Domitila Venegas Hernández y Roberto Venegas Hernández**, solicita Formalización de predio de Tierras Eriazas incorporadas a la actividad



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 104-2024-GRL/GRDE/DIREFOR

agropecuaria antes del 31 de diciembre de 2004, amparado en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Decreto Legislativo N° 1089; posteriormente el administrado con fecha 20 de Abril del 2023, presenta su solicitud de **DESISTIMIENTO** de trámite y **Devolución de Documentos** al Procedimiento Administrativo del Expediente N° 2010834-2021-DIREFOR; y

Que, al respecto, se cumple con señalar que el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.- Núm. 1) El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Núm. 2) El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. Núm. 3) El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. Núm. 4) El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, si no se precisa, se considera trata de un desistimiento del procedimiento. Núm. 5) El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. Núm. 6) La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificado del desistimiento. Núm. 7) La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando interés de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

Que, de lo expuesto, se advirtió la pretensión desestimatoria del administrado en el sentido de retirarse de los efectos jurídicos del procedimiento por él iniciado, por lo que se configuran los supuestos exigidos para el desistimiento del procedimiento, puesto que además, el desistimiento se ha realizado incluso antes que se emita el acto administrativo que resuelva el pedido formulado, conforme lo establecido en el Artículo 200° Núm. 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no verificándose la afectación de interés ni el apersonamiento de terceros durante el procedimiento y atendiendo a que no se ha emitido resolución final, procede aceptar el desistimiento formulado, conforme al Informe Técnico N° 17-2023-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/LML de 11 de mayo del 2023 e Informe Técnico N° 164-2023-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/LML de fecha 28 de noviembre del 2023 e Informe Legal N°141-2024-GRL-DIREFOR/SDCCyTE/ELC de fecha 11 de octubre de 2024;

Que, mediante Informe N° 660-2024-GRL/GRDE/DIREFOR/SDAL-SDMS, la Sub Dirección de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR, concluye que, de la revisión del expediente y de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 1) del Artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que es procedente el Desistimiento de trámite y devolución de documentos del Procedimiento Administrativo del Expediente Administrativo N° 2010834-2021-DIREFOR, de fecha 14 de octubre de 2021, sobre Formalización de predio de tierras eriazas incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, amparado en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Decreto Legislativo N° 1089; interpuesto por el administrado señor **MIGUEL HUGO VENEGAS HERNÁNDEZ EN REPRESENTACIÓN DE PEDRO RICARDO VENEGAS HERNÁNDEZ, MARÍA RUFINA HERNÁNDEZ VDA. DE VENEGAS,**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 104-2024-GRL/GRDE/DIREFOR

JUAN JOSÉ VENEGAS HERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO VENEGAS HERNÁNDEZ, MARTHA DOMITILA VENEGAS HERNÁNDEZ Y ROBERTO VENEGAS HERNÁNDEZ .

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 103° literales c) y g) del Reglamento de Organización y funciones de la DIREFOR, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2022-CR-GRL de fecha 27 de abril de 2022; la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2023-GOB, de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual se designa al Ing. Pedro Jesús Cahuas Sánchez, en el cargo de Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO DE TRÁMITE Y DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, del Expediente Administrativo N° 2010834-2021-DIREFOR, presentado por el señor **MIGUEL HUGO VENEGAS HERNÁNDEZ EN REPRESENTACIÓN DE PEDRO RICARDO VENEGAS HERNÁNDEZ, MARÍA RUFINA HERNÁNDEZ VDA. DE VENEGAS, JUAN JOSÉ VENEGAS HERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO VENEGAS HERNÁNDEZ, MARTHA DOMITILA VENEGAS HERNÁNDEZ Y ROBERTO VENEGAS HERNÁNDEZ**, sobre Formalización de predio de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, amparado en el D.S. 032-2008-VIVIENDA, D. LEG. 1089; a mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, de manera personal al interesado apersonado al presente procedimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. PEDRO JESÚS CAHUAS SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD RURAL DIREFOR